Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, dederico Michavila Pallarés. En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33571

ORDEN 111/04305/1983, de 7 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada, dictada con fecha 14 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez Nieto, Guardia civil, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Sánchez Nieto contra la resolución de fecha 20 de julio de 1982, de la Delegación de Personal, Subsecretaría de Política de Defensa de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social del Ministerio de Defensa, que denegó la solicitud de incoación de expediente sobre declaración de baja por inutilidad física del recurrente, Guardia civil en situación de retirado estimándose ajustado a derecho tal acto tuación de retirado, estimándose ajustado a derecho tal acto; sin expresa condena en costas.

Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuelvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

33572

ORDEN 111/04482/1983, de 7 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Ianacio Arnáu Guia, Alférez de Complemento del Arma de Aviación.

Exemo S.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ignacio Arnau Guía, Alférez de Complemento, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de noviembre de 1980 y 24 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invo-cada por el señor Abogado del Estado en el presente recurso contencioso-administrativo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de noviembre de 1980 y 24 de marzo de 1981, sobre resolución de la Orden ministerial número 522/03135/ 1980, anunciando convocatoria para 25 plazas de Oficiales de Complemento del Ejército del Aire, debemos desestimar y des-estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Arnáu Guía, Alférez de Complemento del Arma de

Aviación, Escala del Aire, perteneciente a la 24.ª Promoción, con destino en el Ala número 35, en su propio nombre y derecho. contra las resoluciones expresadas, y debemos declarar y declaramos ser las mismas ajustadas a derecho, y no hacemos expre-

sa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defonsa nú-mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

33573

ORDEN 111/04307/1983, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de marzo de 1983, en el recurso contencioso admi-nistrativo interpuesto por don Bibiano Olaizola Sa-rria Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado

Exemos: Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Bibiano Olaizola Sarriá. Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de abril y 1 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bibiano Olaizola Sarriá,
representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de abril y 1 de junio de
1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en
parte ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos,
asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de
destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de
la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la
entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando
a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin
expresa imposición de costas. expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifi-

cación al rollo, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

33574

ORDEN 111/04308/1983, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge del Toro Sainer, Sargento de Infanterta, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jorge del Toro Sainer, quien postula por si mismo y de otros como de la como d del Toro Sainer, quien postula por si mismo, y de otra, como de-mandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio